 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO No. **008** DE 2026 27 DE MAYO DE 2026

POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política de 1991, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 040 de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 95 numeral 9 de la Constitución dispone que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades y entre ellas se encuentra *"contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad"*; el artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: *"Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."* El numeral 3 del artículo 287 superior señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
2. Que, artículo 294 de la Constitución Política, determina que La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo las excepciones de ley
3. Que, el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política señala, que es el Concejo Municipal la autoridad competente para fijar los tributos locales.
4. Que, el artículo 338 de Constitución Política, prescribe concejos municipales, que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo
5. Que, artículo 363 de la Constitución Política, preceptúa que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad



ACUERDO No. **008** DE 2026 27 DE MAYO DE 2026

6. Que, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012 estipula como atribuciones de los Concejos Municipales, en su numeral 6, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 determina: *"Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."*
8. El régimen sancionatorio aplicable en el Municipio de Bucaramanga para las conductas sancionables cometidas durante los años gravables 2020 y anteriores se encontraba regulado en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, norma que contenía un régimen sancionatorio severo frente al monto, poco coherente con la naturaleza de los tributos del municipio; situación que cambio con la expedición de los acuerdos municipales 033 de 2020 y 031 de 2021, compilados en el Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.
9. El artículo 315 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022, señala que la sanción por mora en el pago de los impuestos municipales, se regulará por lo dispuesto en el Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional; frente a la determinación de la tasa de interés moratorio, el decreto ibidem en su artículo 316 dispuso que se aplicará lo señalado en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional incluyendo la fórmula establecida en el artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional, y conforme se aprecia en los análisis contenidos en la exposición de motivos, los intereses de mora incrementan la obligación tributaria a montos de difícil recaudo, lo que a su vez se transforma en una gran oportunidad de recuperación de cartera cuando se concede incentivo o rebaja frente al mismo, representando una importante disminución de la deuda.
10. Bucaramanga presentó la mayor inflación para enero de 2026 registrada en 1,87 por encima de las demás ciudades y del total registrado que fue del 1,18; para marzo la variación año corrido se registra en el 3,56, por encima del total registrado que llegó al 3,07 y se ubica en el quinto lugar de ciudades con mayor inflación después de Medellín, Tunja, Manizales e Ibagué. En Bucaramanga los productos y servicios que más contribuyen con estos resultados corresponde la comida, especialmente el denominado "corrientazo" los arriendos, la educación preescolar y primaria. A pesar de que estas cifras vienen cediendo en los meses de febrero y marzo, todavía se posiciona por encima del promedio nacional, situación que se agrava con el incremento en la tasa de interés que para el mes de abril fue establecida en 17,84% efectivo anual, la cual representa un aumento de 83 puntos básicos (0,83%) frente a la vigente en marzo de 2026 (17,01%). En virtud de lo expuesto, en este punto nos focalizamos en examinar la necesidad constante de promover alivios y tratamientos transitorios que permitan mediante el esfuerzo de los ciudadanos contribuyentes recuperar las rentas en mora para fortalecer así los recursos para el financiamiento del gasto público.
11. Que al examinar la competencia que tienen las entidades territoriales para establecer estas medidas, es preciso tener en cuenta el expediente RE 312 Sentencia C-488 de octubre 15 de 2020 mediante la cual fue declarado inexecutable el artículo 7 del Decreto 678 de 2020; entre los argumentos de la Corte Constitucional están:



ACUERDO No. **008** DE 2026 27 DE MAYO DE 2026

- i. Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían **al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales**, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución." (Énfasis fuera de texto).
 - ii. La decisión de la Corte no fue tomada porque la medida en su contenido fuera contraria a la constitución por ser violatoria del principio de equidad tributaria, con lo cual se entiende que la Corte Constitucional continua en línea con la tesis de aprobación de este tipo de medidas tal como lo ha expresado en sentencias anteriores C-883 de 2013 y C-060 de 2018; en esta última especialmente lo que resalta es que las medidas sean adoptadas en el marco de condiciones excepcionales para que encuentren justificación, y con la sentencia C-488 deja claro que, en tratándose de rentas de propiedad de los entes territoriales, es a los respectivos concejos/Asambleas a los que les compete la adopción de dichas medidas.
12. El Secretario de Hacienda emitió certificación de análisis del Impacto Fiscal señalando: (...) *para estimar el comportamiento de pago que se espera en 2026, tenemos que los valores globales presupuestados por concepto de intereses de mora para predial e industria equivalen a \$ 13.697.593.255, recaudo que no se verá afectado en su ejecución por la aplicación de la medida de rebaja, al observar que para Marzo 31 de 2026, ya se cuenta con un ingreso por este concepto de \$ 3.354.353.014, es decir un 24% de la meta presupuestal, y el saldo por recaudar en suma de \$ 10.343.240.241, se obtendrá con la dinamización de recuperación, no solo por los conceptos de impuestos, si no el recaudo del 20% que será necesario para otorgar el descuento. Con respecto al efecto que tendrá la ejecución del ingreso por concepto de SANCIONES TRIBUTARIAS, prevista para la vigencia fiscal 2026, tenemos un valor presupuestado en la suma de \$ 5.271.932.152, de los cuales a marzo 31 de 2026, se tiene una ejecución del 14%, por \$762.032.668, tenemos que el saldo por recaudar de la meta proyectada por \$ 4.509.899.484, no se verá afectado, si revisamos el comportamiento histórico de recaudo en el año 2025 en el cual se encontraba en vigencia el acuerdo municipal 0015 de 2025, norma con la cual se concedió descuento del 80% y 70% de las sanciones, y se obtuvo un recaudo a diciembre 31 de \$ 6.639.865.978, todo lo cual nos lleva la conclusión de que la REDUCCION TRANSITORIA DEL OCHENTA (80%) POR CIENTO, no afecta el recaudo proyectado por ese concepto.(...)*
 - a. En consideración a lo expuesto se concluyó que la REDUCCION TRANSITORIA DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) en INTERESES Y SANCIONES hasta agosto 31 de 2026 no afecta el recaudo proyectado por ese concepto y consecuentemente no tiene impacto negativo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se espera mejorar la recuperación de cartera generando así impacto positivo.
13. Mediante Acuerdo Municipal 007 de Junio 18 de 2024, fue aprobado y adoptado el PLAN DE DESARROLLO "BUCARAMANGA, AVANZA SEGURA" PARA LA VIGENCIA 2024-2027 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, dentro de sus principios y enfoques que orientan la gestión se propuso un modelo para la gestión del desarrollo, compuesto por temas específicos entre ellos, la Gestión Financiera Municipal, el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales a través de la búsqueda de nuevos ingresos no tributarios; pero también la eficiencia en el recaudo tributario y la lucha contra la evasión y la elusión.
14. Bajo los considerandos y análisis expuestos, esta iniciativa permite dinamizar la recuperación de cartera al tiempo que beneficia a los contribuyentes en época de mayor inflación y el Comité de Política Fiscal CONFIS en sesión realizada el día 16 de abril de



ACUERDO No. **008** DE 2026 27 DE MAYO DE 2026

2026, se pronunció favorablemente plasmando su decisión en el Acta N° 14 de la misma fecha y acta extraordinaria de CONFIS N° 19 de Mayo 23 de 2026.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Alivio transitorio en sanciones incluida la sanción por mora en el pago para los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos municipales que, a diciembre 31 de 2025, se les haya impuesto sanciones en actos de liquidación oficial en firme, en proceso de discusión administrativa o judicial, así como contribuyentes que a la fecha señalada tengan pendiente cumplir con sus obligaciones tributarias, incluida la contribución por valorización, y deban liquidar sanciones e intereses de mora, estos se reducirán en las siguientes condiciones:

- a) En un OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto que resulte, según corresponda siempre que, a más tardar el 31 de agosto de 2026, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.
- b) En un SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que resulte, según corresponda, siempre que, entre el primero (1°) de septiembre y el 30 de septiembre de 2026, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el treinta por ciento (30%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Las reducciones o descuentos en las sanciones aplican inclusive a la sanción mínima señalada en el artículo 305 del Decreto Municipal 040 de marzo 25 de 2022.

Parágrafo Primero: Tratándose de sanciones por no envío de información, esta se reducirá en los montos establecidos siempre que subsane la omisión y realice el pago de la sanción reducida en los porcentajes señalados en el presente artículo y dentro de las fechas establecidas.

Parágrafo Segundo: Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, deberán presentar la respectiva declaración o corrección, y realizar el pago en los términos señalados sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la Administración tributaria.

Parágrafo Tercero: La reducción de intereses moratorios no contempla los generados respecto de la sobretasa ambiental liquidada en forma conjunta con el impuesto predial, los cuales serán exigibles en el cien por ciento (100%).

Para efectos de la aplicación del beneficio en el caso del Impuesto de Industria y Comercio, Predial Unificado y Estampillas Municipales, el contribuyente podrá acceder a la página de la Alcaldía: www.bucaramanga.gov.co en la cual encontrará el link que le permitirá descargar el recibo oficial de pago del correspondiente periodo o periodos gravables en mora indicados por el contribuyente sin que deba hacer solicitud previa de acogerse a la regla de reducción de la sanción aquí establecida, entendiéndose como tal, la generación y pago de los valores exigidos en el recibo en el cual aparecerá el monto del descuento en los conceptos que aplican conforme los términos aquí establecidos.

En los procesos administrativos, posterior al pago del impuesto en el monto correspondiente, el contribuyente recibirá el auto de archivo del respectivo proceso y si se trata de un proceso en sede judicial se enviará la comunicación al despacho competente para que se decida sobre la terminación



**CONCEJO DE
BUCARAMANGA**

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03

Fecha: JULIO
DE
2017

Código:
EPRO-
FT-06

Serie:

Página 5 de 6

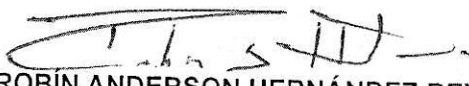
ACUERDO No. **008** DE 2026 27 DE MAYO DE 2026

del proceso judicial, entendiéndose que el pago bajo estas condiciones equivale al desistimiento del contribuyente de la discusión del acto administrativo.

Parágrafo Cuarto. Los deudores que a la fecha de publicación de este Acuerdo tengan acuerdo o facilidad de pago suscrito vigente respecto de obligaciones tributarias causadas en la fecha señalada podrán acceder a este beneficio, en las condiciones señaladas en los literales anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición


El Presidente,


ROBIN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES


El Secretario General,


WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

El Autor,


CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ
Alcalde de Bucaramanga

Los Ponentes,


GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA
Concejal de Bucaramanga


CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR
Concejal de Bucaramanga





CONCEJO DE
BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03

Fecha: JULIO
DE
2017

Código:
EPRO-
FT-06

Serie:

Página 6 de 6

ACUERDO No. **008** DE 2026 27 DE MAYO DE 2026

s suscritos presidente y Secretaría General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **008** Del 2026, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión Ordinaria de la Comisión Primera el día 21 de Mayo de 2026, y en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria llevada a cabo el día 25 de Mayo de 2026.

El presidente,

ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES

El Secretario General,

WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

Proyectó: José Luis Carreño G – profesional Universitario
Revisó: Lilliana Rodriguez Gutierrez - auxiliar Administrativo
Reviso: Oscar Rincon – CPS Sec General
Reviso: Angie Leal – CPS Sec General

ACUERDO N° **008** DE 2026.27 DE MAYO DE 2026

Que el Proyecto de Acuerdo N° 022 de 2026 "**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**" recibido y puesto en conocimiento de la secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga para firma, a los veintiséis (26) días de mes de mayo de 2026.



ANA MARIA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaria Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los veintisiete (27) días de mes de mayo de 2026.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **008** de 2026, "**POR EL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TEMPORALES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**" el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, es sancionado el día de hoy veintisiete (27) de mayo del 2026.



CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

Por despacho:

Revisó: Revisó: José Manuel Corzo Alvarado – Asesor de Despacho

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón – secretaria Jurídica.

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa. - Subsecretario jurídico

Proyectó: Estudio Corporativo L.P. Lawyers S.A.S. – CPS Secretaría Jurídica L.P.